



SEÑOR

JAIME BARÓN

ABOGADOS

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

E. S. D.

**REFERENCIA:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL  
**DEMANDANTES:** DELI DEYANIRA ALFARO TOMBE Y OTRO  
**DEMANDADOS:** FRIMAC S.A Y OTROS  
**RADICADO:** 2023-00175-00

**JAIME ANDRÉS BARÓN HEILBRON**, mayor de edad identificado con C.C. 91.209 135, domiciliado en Bucaramanga, abogado en ejercicio con T.P. 34.335 del C.S.J., obrando en calidad de Apoderado Especial de la demandada **FRIMAC S.A.**, según PODER adjunto, procedo en forma oportuna a contestar la demanda en los siguientes términos.

#### 1. SOBRE LOS HECHOS.

**SOBRE EL HECHO 1:** No nos consta cómo estaba conformado el núcleo familiar del Señor **FLORO ALBERTO TOMBE VELASCO**.

**SOBRE EL HECHO 2:** No nos consta cómo son las relaciones del grupo familiar pero es imposible que en la actualidad tengan las particularidades que menciona el enunciado, dada su eventual composición.

**SOBRE EL HECHO 3.** Es cierta la ocurrencia del accidente mencionado; pero no nos constan sus pormenores ni sus causas. Según informó en su oportunidad el conductor Sr **ÁLZATE REBOLLEDO**, el vehículo se deslizó debido a que la calzada se encontraba mojada.

**SOBRE EL HECHO 4.** Son ciertas la titularidad del automotor mencionado, y la calidad de locataria de mí representada, así como su conducción por parte del Señor **HAROLD ÁLZATE REBOLLEDO** y su aseguramiento por parte de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**

No nos consta si el Señor **FLORO ALBERTO TOMBE VELASCO** transitaba cumpliendo las normas de tránsito.

Como ya se expuso, las condiciones de la calzada hicieron que el cabezote conducido por el señor **ÁLZATE REBOLLEDO** se deslizara sobre aquella.

**SOBRE EL HECHO 5.** No es cierto que haya existido conducción imprudente, negligente e irresponsable por parte del Señor **ÁLZATE REBOLLEDO**; no nos consta la falta de pericia del Señor **TOMBE VELASCO**, pero la manifestación constituye confesión espontánea de la parte actora, dicho que se corrobora al carecer de los documentos que acreditaban su idoneidad para ejercer actividad peligrosa y el buen estado del vehículo; tales como la falta de licencia de conducción, revisión técnico mecánica y SOAT.

Edificio Torre Mardel Carrera 31 N° 51-74 oficina 702

Celular 3002708977

Correo electrónico: [jbaron.oficina@gmail.com](mailto:jbaron.oficina@gmail.com)

Bucaramanga



**JAIME BARÓN**

ABOGADOS

**SOBRE EL HECHO 6.** Es cierto el fallecimiento del Sr. TOMBE VELASCO; pero no nos consta si ello ocurrió como consecuencia directa del accidente de tránsito.

**SOBRE EL HECHO 7.** Es cierto, el vehículo de placas SXT - 075, presenta las características descritas y la titularidad mencionada.

**SOBRE EL HECHO 8.** No nos constan las consecuencias directas del accidente de tránsito mencionado.

**SOBRE EL HECHO 9.**

No nos consta ni la existencia ni el contenido del informe Pericial de Necropsia mencionado .

**SOBRE EL HECHO 10.** Sobre personas fallecidas no tiene sentido alguno enunciar P.C.L. después de su muerte .

**SOBRE EL HECHO 11.** No nos consta la fecha de nacimiento del Sr. TOMBE VELASCO, ni tampoco qué edad podía tener el día 19 de Septiembre de 2022.

Las restantes manifestaciones no son presupuestos de Hecho sino Pretensiones , a las cuales nos referiremos en el espacio y momento oportuno.

**SOBRE EL HECHO 12.**No nos consta si el fallecimiento del Señor TOMBE produjo las afectaciones que se mencionan; pero no resulta probable que ello se presente con respecto a uno de los integrantes del mencionado grupo , dada su edad.

**SOBRE EL HECHO 13.** El enunciado no contiene ningún presupuesto fáctico contiene apreciaciones de tipo subjetivo y juicios prematuros de valor en materia probatoria, que por supuesto no le corresponden a la parte actora.

**SOBRE EL HECHO 14 .** Por obvias razones no puede constarnos la existencia del mencionado Proceso de Declaratoria de Unión Marital.

**SOBRE EL HECHO 15 .** Es cierto , dicho trámite conciliatorio concluyó sin acuerdo.

## **2. SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

### **SOBRE LA PRIMERA**

Nos oponemos das las circunstancias que acreditan la existencia de caso fortuito, y adicionalmente las condiciones de conducción del fallecido.

### **SOBRE LA SEGUNDA**

#### **2.1 PERJUICIOS MATERIALES .**

Debemos oponernos en consideración a que la tasación se aparta de los lineamientos jurisprudenciales establecidos sobre esta materia. Entre otras falencias, la liquidación no tiene en cuenta los gastos propios del fallecido.

#### **2.2 PERJUICIOS MORALES**

Nos oponemos teniendo en cuenta que los propios actores confiesan que no existe declaratoria de la unión marital que mencionan.

Edificio Torre Mardel Carrera 31 N° 51-74 oficina 702

Celular 3002708977

Correo electrónico: [jbaron.oficina@gmail.com](mailto:jbaron.oficina@gmail.com)

Bucaramanga



### **2.3 DAÑO A LA SALUD -FISIOLÓGICO - O A LA VIDA DE RELACIÓN**

Nos oponemos; los Actores no acreditan haber sufrido este tipo de perjuicio.

### **2.4 DAÑO AL PROYECTO DE VIDA**

Nos oponemos; no existe fundamento alguno para reclamar el mencionado resarcimiento en este caso.

### **SOBRE LA TERCERA**

La condena en costas es consecuencia directa de la prosperidad o el fracaso de las Pretensiones de la parte Actora.

## **3. SOBRE EL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Debemos precisar que tal institución no puede convertirse en instrumento para apartarse de los lineamientos jurisprudenciales y las fórmulas matemáticas establecidas para tasar los eventuales perjuicios a resarcir en materia de Responsabilidad .

En el presente caso la parte Actora omite descontar los gastos propios que indefectiblemente asumiría la persona fallecida .

## **4. EXCEPCIONES DE FONDO**

### **PRINCIPALES**

#### **4.1 CASO FORTUITO**

Respecto al caso fortuito, ha expuesto la H. Corte Suprema de Justicia, citando la doctrina

*“es una eximente de responsabilidad, que consiste en cualquier evento externo que - por sus características de imprevisibilidad e irresistibilidad - impide el cumplimiento del deudor o la producción de un daño. En el sistema de responsabilidad civil colombiano, el fenómeno constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito tiene la virtualidad de romper no solo el vínculo causal entre el perjuicio sufrido y la conducta del demandado; sino también de desvirtuar la culpa del agente. Son fenómenos análogos con exactamente el mismo carácter exoneratorio”*



# JAIME BARÓN

ABOGADOS

Reconoce en su demanda la Parte Actora, con apoyo de las afirmaciones registradas en el informe pericial de accidente de tránsito, que la hipótesis preliminar fue la pérdida del control del vehículo por parte del conductor del vehículo de placas SXT 075, sin embargo olvida mencionar que la causa eficiente fue el caso fortuito al estar húmeda la vía, lo que finalmente causó la pérdida del mando del vehículo y que el cabezote se fuera en zigzag.

Adicionalmente, no cabe duda que la superficie húmeda de ninguna forma es atribuible a FRIMAC S.A, y a decir verdad, a ninguno de los demandados, toda vez que se configura el eximente de responsabilidad de caso fortuito.

La anterior, es razón más que suficiente para que se exonere de cualquier responsabilidad, no solo a mi mandante, sino a la parte pasiva en general.

#### **4.2 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA POR PARTE DE LA SEÑORA DELI DEYANIRA ALFARO TOMBE.**

Aunado a lo expuesto en nuestro anterior medio exceptivo, encontramos que la señora aquí demandante, quien argumenta ser la compañera permanente del fallecido señor FLORO ALBERTO TOMBO VELASCO, no obstante tal calidad, no se encuentra declarada unión marital de hecho y aunque cursa proceso judicial para tal fin no sabemos la resultas del mencionado proceso, es decir, no se encuentra legitimada en la causa por activa en el presente caso.

La falta de legitimación en la causa ha sido ampliamente desarrollada por La Honorable Corte Suprema de Justicia, la cual al respecto ha considerado:

La ausencia de legitimación en relación con alguna de las partes conlleva la negación de sus pretensiones (negrilla propia), que en estricto sentido implica la resolución oficiosa sobre los presupuestos indispensables para desatar de mérito la cuestión litigada (SC2642-2015; 10/03/2015).

...Concluye que, **cuando los sentenciadores de instancia asumen el estudio de la legitimación y determinan su ausencia en relación con alguna de las partes, lo que los lleva a negar la pretensión, están, en estricto sentido, resolviendo oficiosamente sobre los presupuestos indispensables para desatar de mérito la cuestión litigada** (negrilla no es textual). (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Radicación n° 11001-31-03-030-1993-05281-01, M.P. JESÚS VALL DE RUTÉN RUIZ).

#### **4.3 INFUNDIDA Y DESMEDIDA ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS**

En el improbable evento de desechar los anteriores argumentos exceptivos y encontrar el Despacho que existe responsabilidad por parte de la pasiva, nos permitimos reiterar nuestros argumentos previamente expuestos en el acápite de

Edificio Torre Mardel Carrera 31 N° 51-74 oficina 702

Celular 3002708977

Correo electrónico: [jbaron.oficina@gmail.com](mailto:jbaron.oficina@gmail.com)

Bucaramanga



**JAIME BARÓN**

ABOGADOS

réplicas frente a las pretensiones de la Demanda, y comedidamente solicitamos su análisis en virtud a los improcedentes rubros pretendidos por la parte actora en lo que atañe a la tasación de perjuicios:

- Lo pretendido por concepto de lucro cesante se encuentra errado, pues, en primer lugar, la parte Actora no aplicó correctamente las fórmulas, desconociendo lo decantado por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia; en segundo lugar, no se aprecia el sustento factico el cual permita deprecar dicho rubro, además de pretender sumas desfasadas, tomando como ingreso base de cotización un monto no probado.
- La totalidad de los estimativos referentes al reconocimiento y pago de perjuicios extrapatrimoniales por concepto de daño moral y daño a la vida de relación se encuentra desbordada, y, en consecuencia, alejada diametralmente de lo decantado por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.
- Por último lo solicitado, denominado “proyecto de vida” carece totalmente de cualquier fundamento fatico y jurídico que permita el reconocimiento del mismo.

A manera de colofón, se evidencia que los Actores tasaron indebidamente sus pretensiones al distanciarse de la jurisprudencia que se ha encargado de regular este tipo de casos, por tal razón, no pueden prosperar en la forma que se pretende.

#### **4.4 EXCEPCIÓN GENÉRICA**

Comedidamente ruego al señor Juez, declarar probada oficiosamente toda circunstancia exceptiva que se llegue a verificar dentro del proceso, de conformidad con lo establecido por el artículo 282 del Código General del Proceso.

#### **SUBSIDIARIA**

#### **4.5 SIMULTANEO EJERCICIO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS**

Es oportuno señalar que el señor FLORO ALBERTO TOMBE VELASCO (Q.E.P.D) y el señor ALZATE REBOLLEDO ejercían sendas actividades peligrosas, lo cual se observa a simple vista en el escrito de demanda y en el Informe de Accidente de Tránsito.

Al respecto de la concurrencia de actividades peligrosas, la Doctrina ha establecido:

“...el daño es el resultado de la conjunción de dos culpas presuntas, es decir, que se haya producido en el ejercicio por parte de ambos adversarios de actividades, o provengan de cosas, de las cuales la jurisprudencia desprenda presunciones de culpa o con la intervención de varias personas sujetas a la dependencia de otras. Por ejemplo, dos automóviles chocan...” (Sentencia

Edificio Torre Mardel Carrera 31 N° 51-74 oficina 702

Celular 3002708977

Correo electrónico: [jbaron.oficina@gmail.com](mailto:jbaron.oficina@gmail.com)

Bucaramanga



JAIME BARÓN

ABOGADOS

3001 del 31 de enero de 2005, Corte Suprema de Justicia, M.P. Pedro Octavio Munar Cadena).

En ese orden de ideas, en tratándose de eventos en que los dos comprometidos ejercen actividades peligrosas se desvanece la presunción de culpa unilateral, y nos adentramos en el régimen de culpa probada.

Dicho presupuesto nos ubicaría inevitablemente bajo la Teoría Jurídica de la Neutralización de Presunciones; según ésta, en caso de enfrentarse dos presunciones de responsabilidad, se aplicaría la responsabilidad con culpa probada regulada en el artículo 2341 del Código Civil, toda vez que las presunciones se anulan entre sí, haciéndose necesario volver a la regla general, esto es, a un régimen de culpa probada. Por lo anterior, si ninguna parte logra probar la culpa del otro, el Juez deberá absolver; y si solamente una parte es la que prueba la culpa, será a quien el juez le conceda su petición.

En la práctica, la consecuencia que trae la aplicación de esta teoría, consiste en que si en el debate probatorio ninguna de las partes logra probar una falta en cabeza del otro, necesariamente el juez debe absolver al demandado, debido a que no fue posible probar ninguna culpa.

En concordancia con lo anterior, la Corte Suprema de Justicia ha considerado que, en los casos de actividades peligrosas, la culpa se presume, salvo que las partes en controversia se encuentren desplegando actividades peligrosas conjuntamente, pues aquí el problema se analiza desde la perspectiva del artículo 2341 del Código Civil, esto es, bajo la normatividad de la culpa probada. Es decir, no se tiene en cuenta el artículo 2356 de la misma codificación, que se fundamenta en la responsabilidad presunta.

Lo anterior se materializa en la siguiente Sentencia, en la cual la Corte Suprema de Justicia, confirmó el Fallo, citando apartes de la sentencia impugnada, proferida por el Tribunal Superior del Distrito de Cundinamarca:

“Como en este caso el accidente se produjo cuando ambas partes desarrollaban actividades de ese tipo, se eliminaba cualquier presunción de culpa, lo que a su turno implicaba que la acción no se examinara a la luz del artículo 2356 del C. Civil, sino del 2341 ibídem, evento en el cual el demandante corría con la carga de demostrar todos los elementos integrantes de la responsabilidad civil.

“La parte demandante debió probar la culpa de los demandados, por tratarse de una colisión entre dos vehículos bus y bicicleta que transitaban bajo la presunción de actividades peligrosas, para el caso la presunción de culpa se neutraliza y lo aplicable no sería el artículo 2356 de Código Civil sino el 2341

Edificio Torre Mardel Carrera 31 N° 51-74 oficina 702

Celular 3002708977

Correo electrónico: [jbaron.oficina@gmail.com](mailto:jbaron.oficina@gmail.com)

Bucaramanga



**JAIME BARÓN**

**ABOGADOS**

de culpa probada.” (Sentencia 6527 de 16 de marzo de 2001, M.P. Silvio Fernando Trejos Bueno).

En este fallo, la Corte solidificó su postura, reiterando que sin importar el nivel de peligrosidad de las actividades que se realicen, si ambas reciben dicho calificativo, se aplicará el régimen de culpa probada.

Años después, la Corte Suprema, siguiendo la misma línea argumentativa, señala que la “...actividad desplegada por las partes es de las denominadas peligrosas, razón por la cual las presunciones sobre su culpa se neutralizan. Por ello, habrá que responsabilizar a quien se le demuestre una culpa efectiva.” (Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Ref.- Exp. No.1997 3001 03 31 de enero de 2005, M.P. Pedro Octavio Munar Cadena).

Circunstancia que sin lugar a dudas se aprecia al tenor del caso concreto, tanto el señor TOMBE VELASCO (Q.E.P.D) como el señor ALZATE REBOLLEDO, dieron lugar a una neutralización de la presunción de culpa unilateral, y la consecuencia, precisamente es que se presume la culpa en los dos partícipes; más aún cuando se tiene que el señor TOMBE al momento de ejercer la actividad peligrosa, se infiere no contaba con la idoneidad para hacerlo, ni tampoco las buenas condiciones del vehículo al carecer tanto de licencia de conducción como de revisión técnico mecánica y SOAT.

Significa lo anterior que, el ejecutante de una actividad peligrosa que pretenda demandar a su copartícipe o en este caso, sus familiares, tienen la carga de la prueba para demostrarle al demandado haber incurrido en culpa adicional.

## **5. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

En escrito separado me permito formular llamamiento en garantía a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

## **6. PRUEBAS**

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Sírvase Señor Juez Decretar el interrogatorio de parte de la siguientes personas:

- DELI DEYANIRA ALFARO TOMBE
- Del también demandado y conductor HAROLD ALZATE REBOLLEDO

## **7. ANEXOS**

- Lo enunciado como prueba documental aportada.
- Certificado de existencia y representación legal de FRIMAC S.A.

Edificio Torre Mardel Carrera 31 N° 51-74 oficina 702

Celular 3002708977

Correo electrónico: [jbaron.oficina@gmail.com](mailto:jbaron.oficina@gmail.com)

**Bucaramanga**



# JAIME BARÓN

---

## ABOGADOS

- ]Poder conferido en favor del suscrito

### 8. NOTIFICACIONES

- Las partes en las direcciones conocidas en el expediente.
- El Suscrito, las recibe en el Correo electrónico [jbaron.oficina@gmail.com](mailto:jbaron.oficina@gmail.com)

Señor Juez,

**JAIME ANDRÉS BARÓN HEILBRON**

C.C. 91.209.135 de B/manga

T.P. 34335 C.S.J

Edificio Torre Mardel Carrera 31 N° 51-74 oficina 702

Celular 3002708977

Correo electrónico: [jbaron.oficina@gmail.com](mailto:jbaron.oficina@gmail.com)

Bucaramanga



# JAIME BARÓN

ABOGADOS



Señor

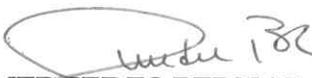
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN - CAUCA  
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: DELI DEYANIRA ALFARO TOMBE Y OTRO  
DEMANDADOS: FRIMAC S.A - SBS SEGUROS COLOMBIA S.A Y OTROS  
RADICADO: 2023-00175-00

MERCEDES BERNAL CALDERÓN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.891.027 de San Gil, domiciliada en Bucaramanga, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de FRIMAC S.A, tal y como consta en certificado de Existencia y Representación Legal adjunto, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a JAIME ANDRÉS BARÓN HEILBRON, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.209.135 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 34.335 del Consejo Superior de la Judicatura, para que intervenga y represente los intereses de FRIMAC S.A en el proceso de la referencia.

Nuestro apoderado cuenta con las facultades de que trata el ART. 77 del C.G.P, especialmente las de conciliar, sustituir, recibir, transigir, desistir y cualquier facultad que se requiera.

Atentamente,

  
MERCEDES BERNAL CALDERÓN  
C.C. 37.891.027 de San Gil

Acepto,

JAIME ANDRÉS BARÓN HEILBRON  
C.C. 91.209.135 de Bucaramanga  
T.P. 34.335 C.S.J.



4

Cámara de Comercio de Bucaramanga  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL**  
Fecha expedición : 09/10/2023 - 9:56:20  
Recibo No. 11187990, Valor: \$7.200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 59RC26BA8B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social: FRIMAC S.A.  
Sigla: No Reportó  
Nit: 800197456-2  
Domicilio principal: Floridablanca

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 05-041676-04  
Fecha de matrícula: 09 de Junio de 1993  
Ultimo año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 16 de Marzo de 2023  
Grupo NIIF: GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: KILOMETRO 3981 ZONA ANILLO VIAL RIO  
FRIO INTERIOR 1 MANZANA C ETAPA 1 LOTE C 1 ZONA FRANCA SANTANDER  
Municipio: Floridablanca - Santander  
Correo electrónico: serviciocliente@frimac.com.co  
Teléfono comercial 1: 6185501  
Teléfono comercial 2: 3186322539  
Teléfono comercial 3: 3153744212

Dirección para notificación judicial: KILOMETRO 3981 ZONA ANILLO VIAL RIO  
FRIO INTERIOR 1 MANZANA C ETAPA 1 LOTE C 1 ZONA FRANCA SANTANDER  
Municipio: Floridablanca - Santander  
Correo electrónico de notificación: serviciocliente@frimac.com.co  
Teléfono para notificación 1: 6185501  
Teléfono para notificación 2: 3186322539  
Teléfono para notificación 3: 3153744212

La persona jurídica FRIMAC S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Cámara de Comercio de Bucaramanga  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL**  
Fecha expedición : 09/10/2023 - 9:56:20  
Recibo No. 11187990, Valor: \$7.200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 59RC26BA8B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura pública No 4011 del 08 de Junio de 1993 de Notaria 03 de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de Junio de 1993, con el No 19651 del libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza COMERCIAL denominada FRIMAC S.A.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por escritura pública No. 343 del 07 de abril de 99, inscrita en esta cámara de comercio el 26 de abril de 1999, consta que la citada sociedad cambio su domicilio principal de Floridablanca a Piedecuesta.

**C E R T I F I C A**

Por escritura pública No. 1637 de fecha 03 de noviembre de 2004, otorgada en la notaria única del circulo de Floridablanca, inscrita en esta cámara de comercio el 12 de noviembre de 2004, bajo el No. 60365 del libro IX, consta: cambio de domicilio principal a Floridablanca.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 08 de Junio de 2092.

**HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)**

Por documento privado del 27 de junio de 2012, inscrito en esta cámara de comercio el 03 de septiembre de 2012, bajo el No. 77 del libro XX, consta: contrato de fiducia mercantil entre las sociedades "FRIMAC S.A." Y "FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A. ".

MEDIANTE INSCRIPCIÓN No 115456 DE FECHA 23/12/2013 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO No 00348 DE FECHA 04/10/1999 EXPEDIDO POR Ministerio De Transporte QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social lo constituye: 1. la prestación del servicio público de transporte de carga en los diversos medios o modos, por cuenta propia o ajena, tanto a nivel urbano, nacional e internacional según las prescripciones del gobierno, tratados o convenios o decisiones binacionales o multinacionales y demás actividades inherentes a un operador logístico. 2. la prestación de servicios logísticos así como servicios conexos y complementarios a los de transporte. 3. producir y comercializar productos agropecuarios. 4. prestar

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 59RC26BA8B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

servicios de almacenamiento, control de inventarios, plataformas de cross docking, paquetero, plataformas de distribución, servicios de operación portuaria y agenciamiento aduanero, patios de transferencia, y servicio al cliente. 5. representar comercialmente en el territorio nacional o extranjero a personas naturales o entes jurídicos nacionales o extranjeros que tengan objeto social similar o complementario. 6. la inversión de dinero en la adquisición de derechos o acciones en sociedades, bonos, derechos u otros papeles de inversión, en entidades públicas o privadas, toda clase de instrumentos negociables, documentos civiles o comerciales a fin de obtener rentabilidad de ello 7. la prestación de servicios de mantenimiento, a los vehículos automotores en general 8. la importación, producción, exportación, distribución de repuestos, partes, accesorios, herramientas, llantas, e insumos y servicios relacionados con la industria automotriz y de refrigeración. 9. la apertura de establecimientos de talleres de mecánica automotriz, pintura, parqueaderos, estaciones de servicios y establecimientos de comercio destinados a la comercialización de combustibles, lubricantes, repuestos y otros hidrocarburos 10. la distribución y venta de combustible, lubricantes y demás derivados del petróleo e hidrocarburos 11. el alquiler o arrendamiento de vehículos de carga o traylers refrigerados o de carga seca, ya sean nuevos o usados 12. celebración de contratos comerciales relacionados con la prestación de servicios a cualquier sector de la economía nacional. 12. para el desarrollo del objeto social, la sociedad podrá: adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos, modificarlos, reformarlos, tenerlos, venderlos o gravarlos, hacer operaciones bancarias, de crédito y financieras y en general ejecutar todos los actos financieros y crediticios necesarios o consecuentes para el desarrollo y cumplimiento del objeto social, que le permitan obtener fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; participar en licitaciones públicas o privadas, contrataciones directas con entidades públicas y privadas; intervenir como asociada en la constitución de sociedades de cualquier naturaleza excepto aquellas en las que haya de participar como socio gestor o colectivo o adquirir de cuotas o acciones en sociedades ya constituidas, haciendo aportes en dinero, especie o servicios a empresas que persigan fines similares; fusionarse con otras sociedades o absorberlas; y, en general, celebrar toda clase de actos o contratos necesarios o pertinentes para los fines sociales, derivados de las actividades antes enumeradas y cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales, contractuales o comerciales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

**LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA:**

Prohibiciones a la sociedad: ni el representante legal, ni ninguno de los dignatarios podrá constituir a la sociedad en garante de obligaciones de terceros, ni firmas títulos de contenido crediticio, ni personales o de participación, ni títulos valores representativos de mercancías, cuando no exista contraprestación cambiaria en favor de la sociedad y si de hecho lo hiciesen, las cauciones así otorgadas no tendrán valor alguno y debe responder el patrimonio de quien lo prometió".-

Cámara de Comercio de Bucaramanga  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
Fecha expedición : 09/10/2023 - 9:56:20  
Recibo No. 11187990, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 59RC26BA8B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$1.347.000.000,00  
No. de acciones : 134.700  
Valor Nominal : \$10.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$1.287.000.000,00  
No. de acciones : 128.700  
Valor Nominal : \$10.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$1.287.000.000,00  
No. de acciones : 128.700  
Valor Nominal : \$10.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representante legal: el representante legal es el gerente, quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales, ocasionales o accidentes por un suplente con las mismas facultades de aquel.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El representante legal tendrá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1) representar a la .sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas. 2) ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 3) realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines, de la sociedad, así: enajenar, adquirir, mudar, grava, limitar en cualquier forma y a cualquier titulo, los bienes muebles e inmuebles transigir, comprometer, arbitrar, desistir, contraer obligaciones con garantía personal, prendaria o hipotecaria, dar o recibir dinero en mutuo, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, firmar, aceptar, endosar o cancelar, letras de cambio, pagares, cheques, libranzas, facturas; interponer todo genero de recursos^comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase, formar nuevas sociedades ,o entrar a formar parte de otras ya existentes, delegar facultades en apoderados judiciales o extrajudiciales que constituya. 4) presentar a la junta directiva en forma mensual un informe del desarrollo del objeto social acompañado de los estados financieros y los informes de final de ejercicio. 5)presentar en asocio con la junta directiva los informes y documentos de que trata el articulo 446 del código de comercio. 6) crear los cargos de administración que estime

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 59RC26BA8B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
convenientes, promoverlos y remover el personal de la sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro organo social. 7) convocar a la junta directiva y a la asamblea general de accionistas a sus reuniones de cualquier carácter. 8- delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los limites señalados en estos estatutos. 9) cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la empresa. 10) velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea de accionistas o junta directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. 11) todas las demás funciones no atribuidas a la junta directiva u otro organo social y todas las demás que le delegue la ley y la asamblea general y la junta directiva. parágrafo: el representante legal requerirá autorización de la junta directiva para la celebración de cualquier acto o contrato que supere la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de la operación."

Otras funciones de la junta directiva: que por escritura pública No. 716 "... 12.- autorizar al representante legal para la celebración de cualquier acto o contrato, directa o indirectamente relacionado con el objeto social que supere la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de la operación."

#### NOMBRAMIENTOS

##### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No 044 del 15 de Septiembre de 2003 de Junta Directiva inscrita en esta cámara de comercio el 06 de Diciembre de 2003 con el No 55913 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	MERCEDES BERNAL CALDERON	C.C. 37891027

Por Documento privado del 15 de Diciembre de 2022 inscrita en esta cámara de comercio el 21 de Diciembre de 2022 con el No 206341 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE	RODRIGUEZ RODRIGUEZ OMAIRA	C.C. 63362244

Por documento privado de fecha 31 de agosto de 2022, inscrito en esta cámara de comercio el 01 de septiembre de 2022, bajo el número 203323 del libro IX, consta: que para efectos de la sentencia c-621/03 de la corte constitucional, mediante documento privado el señor Oscar David Gómez Pineda, identificado con cédula de ciudadanía No.70.905.464, presentó renuncia al cargo que ocupa como representante legal suplente de la sociedad.

Cámara de Comercio de Bucaramanga  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
Fecha expedición : 09/10/2023 - 9:56:20  
Recibo No. 11187990, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 59RC26BA8B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No 036 del 10 de Abril de 2019 de Asamblea Extraordinaria Accionistas inscrita en esta camara de comercio el 15 de Mayo de 2019 con el No 168069 del libro IX, se designo a:

**P R I N C I P A L E S**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>
RODRIGUEZ RODRIGUEZ OMAIRA	C.C. No 63362244
JAIMES LASPRILLA FELIX ANTONIO	C.C. No 5744644

**S U P L E N T E S**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>
DIAZ ARCHILA JOSE ALFREDO	C.C. No 91245213
QUIROS GUALTEROS LUZ ROSIO	C.C. No 51935765
RIBERO GOMEZ WILSON DONATO	C.C. No 91258993

Por Acta No 040 del 23 de Febrero de 2023 de Asamblea Gral Accionistas inscrita en esta camara de comercio el 06 de Marzo de 2023 con el No 208970 del libro IX, se designo a:

**P R I N C I P A L E S**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>
DAVILA GOMEZ MARIA FERNANDA	C.C. No 37752514

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No 040 del 23 de Febrero de 2023 de Asamblea Gral Accionistas inscrita en esta Cámara de Comercio el 03 de Marzo de 2023 con el No 208932 del libro IX, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MANTILLA RODRIGUEZ SANDRA MILENA	C.C 1095910783
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ARAMBULA CISA CELFIRE	C.C 63324490

**REFORMAS A LOS ESTATUTOS**

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 59RC26BA8B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
EP No 544 de 16/02/1996 Notaria 04 de Bucaramanga	28693 04/03/1996 Libro IX
EP No 2569 de 04/08/1997 Notaria 04 de Bucaramanga	34445 18/09/1997 Libro IX
EP No 1883 de 29/12/1997 Notaria Un de Floridablan	36705 27/04/1998 Libro IX
EP No 403 de 25/03/1998 Notaria Un de Floridablan	36705 27/04/1998 Libro IX
EP No 855 de 11/06/1998 Notaria Un de Floridablan	37367 02/07/1998 Libro IX
EP No 343 de 07/04/1999 Notaria Un de Floridablan	40471 26/04/1999 Libro IX
EP No 1094 de 29/09/2000 Notaria Un de Floridablan	45550 07/11/2000 Libro IX
EP No 833 de 18/06/2003 Notaria Un de Floridablan	56648 13/02/2004 Libro IX
EP No 0120 de 04/02/2004 Notaria Un de Floridablan	56648 13/02/2004 Libro IX
EP No 1637 de 03/11/2004 Notaria Un de Floridablan	60365 12/11/2004 Libro IX
EP No 00103 de 16/05/2006 Notaria 02 de Floridablan	66797 19/05/2006 Libro IX
EP No 0060 de 10/04/2006 Notaria 02 de Floridablan	66797 19/05/2006 Libro IX
EP No 103 de 16/05/2006 Notaria 02 de Floridablan	66798 19/05/2006 Libro IX
EP No 837 de 16/07/2008 Notaria 02 de Floridablan	76627 21/08/2008 Libro IX
EP No 716 de 19/06/2009 Notaria 02 de Floridablan	81425 14/07/2009 Libro IX
EP No 521 de 03/05/2010 Notaria 02 de Floridablan	86101 14/05/2010 Libro IX
EP No 1393 de 22/11/2010 Notaria 02 de Floridablan	89209 01/12/2010 Libro IX
EP No 1069 de 18/07/2011 Notaria 02 de Floridablan	94154 29/07/2011 Libro IX
EP No 1090 de 20/06/2016 Notaria 02 de Floridablan	140817 29/08/2016 Libro IX
EP No 0784 de 10/05/2019 Notaria 02 de Floridablan	168061 15/05/2019 Libro IX

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

situación de control: que por documento privado del 26 de julio de 2010, inscrito en esta cámara de comercio el 30 de julio de 2010, bajo el Nro. 87197, del libro IX, consta: celebra situación de control: MATRIZ:FRIMAC S.A.  
domicilio: Floridablanca. ejerce situación de control sobre las sociedades FRIO

Cámara de Comercio de Bucaramanga  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL**  
Fecha expedición : 09/10/2023 - 9:56:20  
Recibo No. 11187990, Valor: \$7.200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 59RC26BA8B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

FRIMAC S.A.

**C E R T I F I C A**

Por documento privado de fecha 12 de mayo de 2014, inscrito en esta cámara de Comercio el 20 de mayo de 2014, bajo el No. 118775 del libro IX, consta: la sociedad "FRIMAC S.A." configura situación de grupo empresarial con las sociedades "FRIO FRIMAC S.A.", Y "FRIGO FRIMAC S.A.".

**C E R T I F I C A**

Por documento privado del 21 de abril de 2018, inscrito en esta cámara de comercio el 23 de mayo de 2018 bajo el Nro. 158241 del libro IX, consta: FRIMAC S.A identificada con Nit 800197456-2(controlante) ejerce situación de control y grupo empresarial respecto de la sociedad FRIMAC ZONA FRANCA S.A.S (sociedad controlada), en virtud de lo dispuesto en el art. 261 del cód. de com. modificado por la ley 222 de 1995 art. 30.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4923.

**AFILIACIÓN**

El comerciante es afiliado a la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA desde el: 23 de Abril de 2012

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el (los) siguientes(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: FRIMAC  
Matricula No: 41108  
Fecha de matrícula: 09 de Junio de 1993  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección: KILOMETRO 3981 ZONA ANILLO VIAL RIO FRIO INTERIOR 1  
MANZANA C ETAPA 1 LOTE C 1 ZONA FRANCA SANTANDER  
Municipio: Floridablanca - Santander

Nombre: FRIMAC S.A  
Matricula No: 232353  
Fecha de matrícula: 02 de Abril de 2012  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección: KILOMETRO 3 VIA PALENQUE CAFE MADRID  
Municipio: Bucaramanga - Santander

Cámara de Comercio de Bucaramanga  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
Fecha expedición : 09/10/2023 - 9:56:20  
Recibo No. 11187990, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 59RC26BA8B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Nombre: FRIMAC S.A.  
Matricula No: 319529  
Fecha de matrícula: 09 de Abril de 2015  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección: CARRERA 17 # 59 - 51 INTERIOR 7 BODEGA SECTOR PALENQUE  
Municipio: Giron - Santander

Nombre: FRIMAC SAN GIL  
Matricula No: 363938  
Fecha de matrícula: 17 de Enero de 2017  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección: CALLE 14 # 9 - 80  
Municipio: San Gil - Santander

Nombre: FRIMAC LOS SANTOS  
Matricula No: 471213  
Fecha de matrícula: 16 de Septiembre de 2020  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección: VEREDA LA FUENTE GRANJA SAN ALBERTO  
Municipio: Los Santos - Santander

Nombre: FRIMAC RIONEGRO SDER  
Matricula No: 471214  
Fecha de matrícula: 16 de Septiembre de 2020  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección: VEREDA LLANOS DE PALMA GRANJA EL RODEO  
Municipio: Rionegro - Santander

Nombre: FRIMAC LEBRIJA  
Matricula No: 471215  
Fecha de matrícula: 16 de Septiembre de 2020  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección: VEREDA PORTUGAL GRANJA CHARCO LARGO  
Municipio: Lebrija - Santander

Nombre: SERVIFRIMAC  
Matricula No: 615909  
Fecha de matrícula: 31 de Marzo de 2022  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección: ANILLO VIAL VIA GIRON FLORIDABLANCA ENSEGUIDA DE AVICOLA  
EL GUAMIT  
Municipio: Giron - Santander

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 59RC26BA8B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Si desea obtener información detallada de los anteriores establecimientos de comercio o de aquellos matriculados en una jurisdicción diferente a la del propietario, deberá solicitar el certificado de matrícula mercantil del respectivo establecimiento de comercio.

La información correspondiente a los establecimientos de comercio, agencias y sucursales, que la persona jurídica tiene matriculados en otras cámaras de comercio del país, podrá consultarla en [www.rues.org.co](http://www.rues.org.co).

#### **TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es :  
Gran Empresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por Actividad Ordinaria: \$71.873.944.729

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo:  
CIIU: 4923

#### **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

No aparece inscripción posterior de documentos que modifique lo antes enunciado

-----

El presente certificado no constituye conceptos favorables de uso de suelo,
normas sanitarias y de seguridad.

-----

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Importante: la firma digital del secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la superintendencia de industria y comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

En el certificado se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No, obstante si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo desde su computador con la certeza de que fue expedido por la

Cámara de Comercio de Bucaramanga  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
Fecha expedición : 09/10/2023 - 9:56:20  
Recibo No. 11187990, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 59RC26BA8B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Cámara de Comercio de Bucaramanga. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a [www.camaradirecta.com](http://www.camaradirecta.com) opción certificados electrónicos y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las ventanillas o a través de la plataforma virtual de la cámara.



**Lina María Rodríguez Buitrago**